



700-02-01-2020-7334
Exp. 21748

Folio: 2690206
RFC: TAP100727645

Asunto: Se informa que continúa con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2020

**Representante legal de
TOMATELO A PECHO, A.C.**
Presente.

Me refiero su solicitud presentada el 30 de julio de 2020, mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, esta Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VII, inciso b), 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II, 33, Apartado B, fracción I, en relación con el 32, fracción XXIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, las reglas 3.10.2, primer párrafo fracción III, la ficha de trámite 16/ISR "Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A, 3.10.6., fracción V, inciso b), ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A y 3.10.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, se le informa lo siguiente:

- 1.-** En relación al requerimiento formulado en el oficio número 700-02-01-2020-07105 de fecha 23 de julio de 2020, queda sin efectos el apercibimiento señalado en el mismo.
- 2.-** Se tiene por recibida la documentación proporcionada, misma que se integró a su expediente respectivo.
- 3.-** Ahora bien, de acuerdo con el instrumento notarial número 39,671 de fecha 24 de junio de 2020, emitido por el Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público Número 222 de la Ciudad de México, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

"ARTÍCULO CUARTO.-

(...)

14. Realizar investigación que contribuya a la generación de medidas de política pública efectivas para la prevención y el combate a la violencia de género, especialmente en la prestación de servicios de salud.

15. Desarrollar investigación para analizar las implicaciones de la violencia en la familia como un problema de salud pública y de derechos humanos, así como el papel de las y los servidores públicos en la prevención de esta situación.

(...)

Debido al propósito científico y tecnológico que constituye el objeto social de la Asociación, ésta deberá inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, en los términos de los artículos dieciséis y diecisiete de la Ley de Ciencia y Tecnología, el cual tiene a su cargo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología."





700-02-01-2020-7334
Exp. 21748

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.- Asimismo, acredita la realización de sus actividades mediante Registro con Número 1900233 de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por Rosenda Cruz Vixtha, Directora de Procesos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

5.- Finalmente, se informa que continua con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta en el rubro **C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR) y M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.8. de la RMF).**

Es de reiterarse que la autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

Asimismo, es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.6., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.





700-02-01-2020-7334
Exp. 21748

- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

Finalmente, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Administradora de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "I", con fundamento en los artículos 2, segundo párrafo, 4, quinto párrafo y 15 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Subadministrador de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "I", adscrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente.



Lic. Christian González Fuentes

Subadministrador de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "I"

Firma Electrónica:

bkwNT6WGiW9/hsePKNoJ3AnXfyA4ia2ty/6OMHhbiYiO5hwuvdvjwgfmb5928XoH7kCJh7wiBwRuT3vUIwXHt7N6v2k2UCDDpw2jnpeGZ+1Tbbe52S5kicDjJlvrXclF77hp3CGG+Ihl268nlsRIVDEmB2GbbgQLoAsUg2uPncPP8wV2DbWcx3R/8BeKYXJUCKSR3Y2zTrkLkYixklqaGhFLMswKb8KjNFKLcSp3IzdNOKLk89vRclJxr3GrRcEHsNZzSL0zVYxcOiiDjDxiPHYbK7wLgCn6F1XPfMbZHaey/hwNFGAKUw7x8INAtiPHLmFEyUX9FlyFdECOqg==

Cadena original:

||TAP100727645|TOMATELO A PECHO, A.C.|700-02-01-2020-7334|04 de agosto de 2020|8/4/2020 12:13:50 PM|00001088888000003||

Sello digital:

jQzuhVI4GX/UHMFhGw7MzmTbiUrihVruiZlJr7UpIEQCuUkH1jylocYmO5F4x5I8IKuZbJjpoZXPXal8fXi8wwCsWb1b6Pj|02m98X0yFyPnECcc9WJP1WT8887j5LFta/Tab0s3QHRgSkGE13LxlwMol5rbOFyB0SVRRdDk=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019."

CGF/IIOV

